



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

ORDENANZA N° 1565.

TITULO I - DE LAS RIFAS:

CAPITULO I.

ARTICULO 1°.- La promoción, organización, venta y/o circulación de rifas en el ámbito del Partido de Lobos, sólo estará permitida con expresa autorización Municipal, con sujeción a las disposiciones del Decreto-Ley 9403 y de la presente reglamentación.-

ARTICULO 2°.- La autorización a la que se refiere el Artículo anterior se concederá para la circulación de la rifa única y exclusivamente dentro del Partido de Lobos, y se otorgará previa valoración del destino que se dará a los fondos que se recauden.-

ARTICULO 3°.- La suma total por la que habrán de emitirse los billetes de la rifa, definida como monto total, como así también la cantidad de números y de series se establecerá y autorizará para cada caso en particular, teniendo en cuenta lo que surja de la valoración que el Departamento Ejecutivo Municipal haga del destino que la solicitante dará a los fondos, del capital con que cuenta y de su capacidad operativa, con la finalidad de evitar que la misma asuma compromisos superiores a sus posibilidades.-

ARTICULO 4°.- Créase un fondo benéfico de rifas integrado con el producido de:

- a) Con el cinco por ciento (5%) del monto total autorizado a emitir en billetes de rifa, que deberá abonar la entidad autorizada, en efectivo 48 horas antes de la fecha del sorteo principal.-
- b) Las multas que se impongan por transgresiones al Decreto-Ley 9403 y a la presente reglamentación.-
- c) Las rifas invalidadas.
- d) Los premios que pasen a poder de la Municipalidad.-

Los importes acumulados en el Fondo Benéfico de Rifas se distribuirán mensualmente de la siguiente manera:

- 1) Guardería Infantil Municipal - 40% (cuarenta por ciento).-
- 2) Consejo Escolar - 40% (cuarenta por ciento).-
- 3) Asociación de Bomberos Voluntarios de Lobos - 20% (veinte por ciento).-

/////



*[Firma]*

OSCAR RE



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

////

### CAPITULO II.

#### De las Entidades Organizadoras :

ARTICULO 5°.- Podrán peticionar autorización al Municipio para promover, -  
----- vender o hacer circular rifas las Entidades inscriptas en el  
Registro Municipal de Entidades de Bien Público, como también aquellas de -  
carácter local que sin estarlo de su objeto surja claramente que sus acciones -  
trasciendan en beneficio de la Comunidad toda.-

ARTICULO 6°.- Reconócese como Entidades de Bien Público del Partido, a las -  
----- Asociaciones, Sociedades o Fundaciones legalmente constituidas,  
que desarrollen prioritariamente en el Partido actividades de interés social, s  
cultural, deportivo, gremial, político, benéfico, y en general de cooperación  
para el logro del bienestar de la comunidad, prestando en forma gratuita -  
tareas de protección, asilo y/o asistencia educativa, alimentaria, cultural -  
o sanitaria a los niños, adolescentes, ancianos, discapacitados o carenciados.

### CAPITULO III.

#### De la Organización:

ARTICULO 7°.- La rifa se autorizará con sujeción a los siguientes requisitos  
----- generales:

- a) Deberá estar aprobada por reunión de la Comisión Directiva, o Asamblea  
de Socios, según lo determinen los Estatutos o la Municipalidad lo -  
crea conveniente de acuerdo con el monto a emitir.-
- b) La entidad deberá presentar constancia de la Dirección de Rentas de -  
la Municipalidad, que no adeuda suma alguna por rifas anteriores.-
- c) Constancia de la Secretaría de Hacienda de haber presentado la rendi-  
ción de cuentas y demás requisitos que se le exigieran en rifas ante-  
riores.-
- d) Los miembros de la Comisión Directiva de la Entidad, deberán presentar  
al peticionar la autorización, una declaración jurada, con firmas cer-  
tificadas, por la cual garantizan en forma personal, solidaria e ilimi-  
tada, la entrega de los premios ofrecidos en las fechas indicadas.-  
La Municipalidad podrá además exigir aval bancario o seguro de caución  
en garantía, del importe correspondiente a los premios y del destinado  
al Fondo Benéfico, como así también podrá exigir la adquisición previa  
de los premios.-

ARTICULO 8°.- La Entidad peticionante no podrá delegar en terceras personas  
----- la organización de la rifa, sólo podrá contratar la venta y/o  
cobranza de la misma, no pudiendo abonar a quienes se ocupen de ello, más  
del seis por ciento (6%) del monto total de la rifa. En este caso deberá ma-  
nifestar al solicitar la autorización como así también -



*D. De*

OSCAR ME  
Lobos, R. D.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

/// buenos antecedentes, para ser autorizados por el Municipio. Los gastos de publicidad y/o propaganda no podrán superar el cuatro por ciento (4%) - del monto de la rifa.-

ARTICULO 9°.- Previo a su circulación, los billetes de rifas deberán ser p  
----- aprobados y sellados por la Municipalidad.-

ARTICULO 10°.- Ningún billete de rifa tendrá valor si no lleva el número - de Decreto o Resolución Municipal que lo autoriza, y se encuentre sellado - por la Municipalidad.-

ARTICULO 11°.- Los billetes deberán especificar con claridad si la entidad - - - - - organizadora se hace cargo (y en que proporción) o no del - pago de gastos y honorarios de escrituración, transferencia, impuesto a las ganancias y cualquier otro gravámen.-

ARTICULO 12°.- Las rifas podrán jugar únicamente por los sorteos de la - - - - - -lotería de la Provincia de Buenos Aires, Lotería Nacional o ante Escribano Público con Registro en el Partido, quien deberá confeccionar el acta respectiva en su protocolo.-

ARTICULO 13°.- Las Entidades organizadoras de rifas cuyo monto total emitido - - - - - alcance o supere cin (100) salarios básicos del agente administrativo de Categoría 10 de la Planta permanente de Personal Municipal, - deberán:

- a) Concluir el período de venta indefectiblemente 48 horas hábiles antes del sorteo principal y presentar a la Municipalidad, debidamente suscripto por la Entidad Organizadora, un listado de números no vendidos.
- b) Dentro de los diez (10) días subsiguientes a cada sorteo, publicar - como mínimo una vez en dos periódicos locales, los números premiados, nombres y apellidos de las personas favorecidas, excepto para el sorteo principal, donde la publicación deberá realizarse dos veces.-

ARTICULO 14°.- Las Entidades Organizadoras de rifas cuyo monto total emitido - - - - - no alcance a los cien (100) salarios a los que se refiere - el artículo anterior deberán:

- a) Antes del sorteo principal presentar a la Municipalidad el listado de números no vendidos.-
- b) Dentro de los diez (10) días subsiguientes a cada sorteo, publicar como mínimo una vez en un periódico local, los números premiados, nombres y apellidos de las personas favorecidas.-

ARTICULO 15°.- Toda propaganda y/o publicidad que se realice de una rifa - - - - - -autorizada deberá ser totalmente clara, completa y verás: - primordialmente en cuanto a la identificación precisa de los premios, - debiendo ser sometida previamente a la aprobación Municipal.-

ARTICULO 16°.- Los premios de la rifa en su conjunto deberán presentar como - - - - - el veinticinco por ciento (25%) del monto total de la



*Q. D. de*

GILBERTO OSCAR ME  
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

///

ARTICULO 17°.- Los premios que se rifen no podrán consistir en sumas de -  
----- dinero y:

- a) Deberán entregarse al adjudicatario en las condiciones establecidas.-
- b) Cuando resulten premiados billetes de rifa no vendidos, quedarán adjudicados de pleno derecho a la entidad que realice la rifa.-
- c) Cuando resulten premiados billetes de rifa que no sean canjeados por sus beneficiados dentro del plazo legal, quedarán adjudicados de pleno derecho a la Municipalidad, y pasarán a integrar el Fondo Benéfico de Rifa creado por la presente.-

ARTICULO 18°.- Los beneficiarios podrán canjear sus billetes premiados -  
----- dentro de los noventa (90) días de la fecha del sorteo, -  
pasado dicho plazo, los premios quedarán adjudicados de pleno derecho a la Municipalidad.-

ARTICULO 19°.- Cuando la rifa se haya vendido en cuotas para participar en  
----- el sorteo el adquirente deberá haberlas abonado en su totali-  
dad íntegramente antes de las setenta y dos (72) horas previas al sorteo.-  
En el caso que existiesen sorteos parciales, deberá tener pagadas todas las  
cuotas con vencimiento previo al sorteo, setenta y dos (72) horas antes del  
mismo.-

#### C A P I T U L O   I V .

De los requisitos de la petición:

ARTICULO 20°.- La solicitud de rifa deberá ser presentada en Mesa de Entra-  
----- das de la Municipalidad.-

ARTICULO 21°.- Con la solicitud a la que se refiere el artículo anterior -  
----- deberá acompañarse:

- a) Comprobante de la aprobación a que se refiere el Inciso a) del Art.7°.
- b) Libre de deuda Municipal por rifas anteriores expedido por la Dirección de Rentas de la Municipalidad.-
- c) Certificación Municipal de pleno cumplimiento de la Entidad en rifas anteriores, a la que se refiere el Inciso c) del Artículo 7°.-
- d) La declaración jurada a la que se refiere el Inciso d) del Artículo 7°.
- e) Copia del balance del último ejercicio, se exime de esta obligación -  
a las Entidades por rifas comprendidas en el monto del Artículo 14.-
- f) Facsímil del billete de rifa a emitir.
- g) La manifestación a la que se refiere el Artículo 8°.-
- h) Comprobante del pago del uno por ciento (1%) en la Cuenta Ingresos -  
Varios en concepto de gastos administrativos.-

*D. O. S.*  
Dr. ENRIQUE CESAR PE  
Intendente R. C. D.



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

///

ARTICULO 22°.- Oportunamente deberá la entidad autorizada glosar al expedien-  
-----te:

- a) Constancia de la Dirección Municipal de Rentas en la que conste que se ha procedido al pago del cinco por ciento (5%) correspondiente al Fondo Benéfico.-
- b) En los plazos establecidos en los Artículos 13 y 14, en su caso, constancia de números no vendidos.-
- c) Dentro de los diez (10) días posteriores al sorteo, números premiados y nombres y apellido de los beneficiados.-
- d) Dentro de los diez (10) días subsiguientes a la publicación dispuesta por los artículos 13 y 14, constancia de la misma.-
- e) Rendición de cuentas en plazo y demás recaudos que se establecerán en el Capítulo siguiente.-

C A P I T U L O V.

De la Rendición de Cuentas

ARTICULO 23°.- Dentro de los treinta días posteriores al sorteo final la entidad autorizada deberá efectuar una rendición de cuentas indicando el destino de los fondos recaudados.-

ARTICULO 24°.- En los supuestos que por el monto a emitir, se haya solicitado la aprobación de la rifa por Asamblea de socios, se deberá también efectuar la rendición de cuentas ante ella.-

ARTICULO 25°.- Cumplida la presentación de la rendición de cuentas y aceptadas por la Municipalidad se procederá al archivo de las actuaciones.-

C A P I T U L O V I.

De las Infracciones y Sanciones:

ARTICULO 26°.- Constituirán infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) La falta de pago del 5% correspondiente al Fondo Benéfico, en forma y tiempo.-
- b) La circulación de billetes no habilitados.
- c) La realización de publicidad y/o propaganda no autorizada previamente por el Municipio.-
- d) La falsedad de cualquier declaración que presente la Entidad.
- e) No organizar la rifa directamente.
- f) La venta y/o cobranza de la rifa por personas o entidades no autori-



*G. O. R.*

Dr. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario M. C. C.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

- /// g) La falta de publicación en tiempo y forma de los números premiados - y de quienes resulten beneficiarios.-
- h) La no efectivización de los premios en la forma y plazo estipulado.
- i) La falta de presentación en término de la nómina de billetes de rifa no vendidos.-
- j) La falta de entrega al Municipio de los premios no retirados dentro de las 48 horas hábiles del vencimiento del plazo establecido para - su entrega al beneficiario.
- k) La falta de presentación de rendición de cuenta en forma y tiempo.-
- l) La falta de aprobación de la rendición de cuentas presentada por - razones imputables a la entidad.-
- ll) La falta de entrega de premios a los beneficiados o al Municipio, - en caso de premios no retirados, cumplido el plazo de un (1) año, - calendario, contado a partir de la fecha en que la obligación de - entrega se hizo exigible.-

ARTICULO 27°.- Constituirán sanciones aplicables a las infracciones que -  
-----enumera el artículo anterior, las siguientes:

- a) Suspensión para realizar rifas en el Partido por el término de - hasta 10 (diez) años.-
- b) Multas de hasta un monto equivalente a un sueldo básico, más gastos de representación del Intendente Municipal, computable al momento - de dictarse la Resolución sancionatoria, aplicable a cada uno de - los miembros de la Comisión Directiva de la Entidad organizadora y - a todo otro responsable.-
- c) La infracción indicada en el Artículo 26° - Incisos b), k) y ll) - será sancionada con una multa igual al monto total de los billetes - emitidos. Esta sanción se aplicará en forma solidaria e ilimitada - a los integrantes de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 28°.- El pago de las multas que se apliquen por infracción a la -  
-----presente Ordenanza, deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta del Fondo Benéfico de Rifas, dentro de los cinco (5) días de notificación la sanción. Vencido el plazo antedicho, sin haberse oblado la - multa, el Departamento Ejecutivo dispondrá se proceda al cobro por vía de - apremio.-

////



*G. O. R.*  
M. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

///

CAPITULO VII.

Excepciones:

ARTICULO 29°.- Quedan exceptuadas del pago del cinco por ciento (5%) -  
-----correspondiente, destinado al Fondo Benéfico de Rifas, y  
del uno por ciento (1%) destinado a gastos de Administración, las rifas -  
organizadas por las asociaciones de bien público contempladas en el -  
Artículo 10 de la Ley 9403/79.-

TITULO II.

De los bonos Contribución:

CAPITULO UNICO:

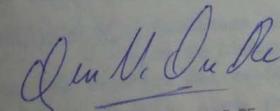
ARTICULO 30°.- La promoción, circulación y venta de los llamados "Bonos -  
----- Contribución" se regirá por la norma de la Ley 9403 y de -  
lo establecido para rifas en la presente reglamentación, en lo pertinente,  
debiendo cumplirse además en particular los siguientes recaudos:

- a) No deberá ofrecerse el sorteo de premio de ninguna naturaleza, sea -  
en el propio bono o por separado.-
- b) Deberá determinarse el plazo durante el cual los bonos podrán circu-  
lar.-
- c) La venta de los mismos estará exclusivamente a cargo de los asociados  
de la entidad organizadora. La nómina de vendedores con sus respecti-  
vos datos personales y domicilios, deberá ser dada a conocer en opr-  
tunidad de solicitar la autorización, remitiéndose una copia a la -  
Policía local.-

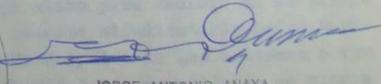
ARTICULO 31°.- De forma".-----  
-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A -  
LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

FIRMADO: JORGE ANTONIO ANAYA - Presidente del H.C.D.  
Dr. GUILLERMO O. RE - Secretario.-----

  
Dr. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario H. C. D.



  
JORGE ANTONIO ANAYA  
Presidente H. C. D.